

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Sección 2.^a. = Circular. = Su Magestad la Reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atención en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la lentitud con que se procede en algunos pueblos y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, y tan recomendada ademas á los Gobernadores civiles. Deseando por lo mismo que se dé á esta institucion el impulso que merece, ha tenido á bien mandar:

1.^o Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las órdenes correspondientes para que desde luego se proceda á la organizacion de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2.^o Esta operacion, asi como los nombramientos de Oficiales de Compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse ejecutada para el dia 15 de Julio precisamente, asi por parte de los pueblos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales.

3.^o Las elecciones de Gefes y Oficiales de Plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince últimos dias del expresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se

hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores civiles, quienes las remitirán sin demora á este Ministerio en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

4.^o Como verificada esta operacion debe considerarse organizada y en el completo de sus plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los respectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1.^o, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1.^o de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los Reales Títulos que deben expedirse por este Ministerio á los Gefes y Oficiales de Plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5.^o Como en algunas provincias se han formado los Batallones y Escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurrendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al Batallon ó Batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del Batallon ó Escuadron, y la fuerza ó número de hombres que da cada uno.

6.^o Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen Compañía, Batallon ó Escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del Batallon ó Escuadron, cuya denominacion se dirá.

7.^o Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correpondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del Cuerpo que forme, sea Compañía, mitad &c.

8.^o En los pueblos en donde hubiere Batallones, Escuadrones ó Compañías de Artillería, Za-

padores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo órden que se manifiesta en el modelo número 1.º

9.º Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, según el modelo número 2.º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el día 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor actividad en este servicio, y verá con satisfacción que le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto lo digo á V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1836. = El Subsecretario. = Alejandro Olivan. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Tengo la satisfacción de anunciar que la mayor parte de los pueblos de esta provincia han dado cumplimiento á la ley de 23 de Marzo de 1835, y al Real decreto de 5 de Febrero de este año según se exige en la anterior circular: por consiguiente no se dirige á ninguno de ellos lo que en la misma se encarga.

Los que no hayan ejecutado el alistamiento y las propuestas de Capitanes y Oficiales de compañía, lo verificarán inmediatamente y de modo que los documentos que lo acrediten, lleguen á este Gobierno civil con antelación al día 13 del corriente mes. Los mismos, harán sin demora los nombramientos de Sargentos y Cabos á fin de que quede completamente organizada desde ahora, la fuerza de la Guardia Nacional que cada uno tenga alistada.

También me es satisfactorio advertir, que se han realizado en la Provincia las propuestas de Gefes: así será excusado hacer advertencias sobre este particular.

Concluida la organización, nada más fácil que la formación del estado mencionado en el art.º 4.º de la dicha circular; el cual deberá remitirse á este Gobierno civil por el correo siguiente al día 1.º de Agosto ó antes, si se puede. El modelo impreso á continuación deberá servir para que los pueblos arreglen á él los noticias que debe abrazar.

Pocos son los Títulos y Reales despachos que faltan expedir para los Gefes y Oficiales de esta Provincia, con todo, se incluirán en el estado, los que haya, aunque no hubieren recibido los Títulos.

La mayor parte de la Guardia Nacional de esta Provincia, debe ser considerada como independiente en el sentido que manifiesta el art.º 7.º de la preinserta Real órden. Por tanto, procurarán los Ayuntamientos no omitir en el estado, la expresión del Cuerpo que la forme según que la fuerza

componga una Compañía, una mitad &c. &c. El Ayuntamiento de la Ciudad de Burgos, estando comprendido en el art.º 8.º, formará estado separado de la Compañía de Artillería según en el mismo se previene.

Si es deber mio manifestar la satisfacción que me resulta de que la mayor parte de los pueblos de esta Provincia hayan verificado el alistamiento y las propuestas anteriormente exigidas, es también una obligación mia, de que no puedo prescindir, aunque con sentimiento, hacer público que mi celo porque se cumpla lo mandado, no me permite ser ya indulgente con los morosos. A éstos, pues, prevengo que si para los días indicados no se me remitan los testimonios y actas de las elecciones y de las propuestas, usaré de todo el rigor que es necesario para ejecutar lo prevenido, y hasta enviare comisionados á costa de los Ayuntamientos para estimularlos á que desempeñen su deber. Burgos 4 de Julio de 1836. = Antonio Ayarza.

Debiendo los Nacionales de esta Capital dar principio á sus ejercicios de fuego el domingo próximo venidero, y pudiendo muy bien suceder que en algunos pueblos de las inmediaciones de la misma se alarmasen los vecinos al oír la continuación de los fuegos, he creído conveniente publicarlo en el Boletín oficial para evitar cualquiera alarma y que los enemigos de la patria esparzan sus falsas noticias en la provincia. Burgos 4 de Julio de 1836. = Antonio Ayarza.

El juez de primera instancia del partido de Sallas de los Infantes, en oficio fecha primero del actual me dice; que de los 20 ladrones que recorrían aquel país han sido aprehendidos por las tropas de la Reina cuatro, quedando otros tres muertos y dejando en poder de las mismas tres fusiles y un caballo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Burgos 4 de Julio de 1836. = Ayarza.

El alcalde del valle de Mena en oficio de 29 de Junio último me da parte: que sabedor el cabecilla Castor de que el Comandante general del cuerpo de reserva habia hecho movimiento con dirección á Montija, á fin de contener la facción que al mando del rebelde Gomez trataba de internarse en Castilla, sin dejar en este valle mas fuerza disponible que la compañía franca y esta incompleta, se presentó dicho cabecilla el día 27 en las alturas de Medianas sin atreverse á descender al centro del valle y contentándose con recoger 47 cabezas de ganado de labor que llevó á sus guaridas.

El 29 descendió repentinamente dicho cabecilla

con la fuerza de 500 á 600 hombres por la peña de la Magdalena, y sin embargo de la desigualdad numerica salió á su encuentro una partida de los valientes francos que la batió y la hizo replegar. Reforzada dicha partida pasó á ocupar á Vallejo y alturas que le dominan hostilizando al enemigo que huía por la falda de la peña y que dejó en poder de los esforzados francos un prisionero natural de Burgos. A rosada la faccion, emprendió su marcha hácia Villasaña en cuyo punto se decidieron los denodados francos á atacarla; y lo ejecutaron á cuerpo descubierto, y con tanto ardor que, aterrada la compañía de cazadores de los rebeldes, huyó precipitadamente al pueblo de Medinas. No satisfechos aun los francos Meneses con haber manifestado su arrojo y decision, fueron legua y media persiguiendo á los cobardes, logrando hacerles varios heridos y otros cuatro prisioneros sin que por su parte hubiera mas desgracia que la de un franco levemente herido.

No es esta la vez primera que los Meneses se han comportado con un valor sin igual vatiendo triplicadas fuerzas de los rebeldes, y haciendose dignos del reconocimiento de todo buen español y de las gracias que S. M. tendrá á bien dispensarles, con cuyo objeto lo elevo con esta fecha á su soberano conocimiento. Burgos 4 de Julio de 1836.== Ayarza.

Seccion de propios.==Hallandose en descubierto la mayor parte de los pueblos de esta provincia, por lo respectivo al pago del Boletín oficial; se previene que si en el preciso é improrogable término de quince dias no han cumplido todos ellos con este deber, sin otro aviso ni consideracion alguna; se expedirá el correspondiente apremio contra los pueblos que aparecieren morosos. Burgos 4 de Julio de 1836.==Ayarza.

El general en jefe del ejército del Norte luego de su llegada á Vitoria, ha dirigido á las tropas su voz por medio del documento que á continuacion copiamos.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva.== Secretaria de campaña.

Compañeros: nunca desempeñé mision mas grata para mi corazon, que al tener hoy que asegurarnos por encargo especial de la augusta Gobernadora del reino, lo particularmente satisfecha y reconocida que está S. M. á su valiente ejército, por los servicios y virtudes que en él admira y aplaude como *Reina* y como madre. Yo he tenido la dicha de oír de sus augustos labios estas palabras: «Jamás podremos pagar mi Hija y Yo todo lo que por nosotros hacen y padecen esos intrépidos defensores del trono y de la libertad española.

Asegúrales de que mi afecto y gratitud son tan grandes como sus merecimientos, y que sin los altos deberes del mando, ya hace mucho tiempo que estaria entre ellos participando de sus peligros y fatigas, y recompensando por mi propia mano sus buenos hechos. Quiero que sepan que les pago en afecto lo mucho que debo á su fidelidad y noble esfuerzo.»

Compañeros: Al oír estas bondadosas palabras, que con la estimacion de la nacion entera forman nuestra mas gloriosa recompensa, yo he asegurado á S. M. en vuestro nombre y representacion, que nuestra conducta será en todas circunstancias digna de vosotros mismos, y de los hechos y virtudes que han ilustrado al ejército del Norte, que nada es capaz de rendir nuestra constancia ni alterar nuestra fidelidad á los grandes deberes que hemos proclamado y sellado con nuestra sangre. Que por *Isabel* y libertad, *Reina* Gobernadora y orden, hemos combatido y combatiremos hasta vencer y afianzar la ventura y el sosiego de nuestra adorada patria. Compañeros: sé que he sido el órgano fiel de vuestros sentimientos, y vosotros sabeis que vuestra gloria, honra y reputacion, me son mas caras, que mi propia vida. Cuartel general de Vitoria 21 de junio de 1836.==Córdoba.

PARTE NO OFICIAL.

Se está esperando de un momento á otro en esta Ciudad á D. José Fernandez de la Vega Secretario recientemente nombrado del Gobierno civil de esta provincia. Ya los Periódicos de la Corte han anunciado sus recomendables cualidades entre las cuales se distingue una actividad incansable, amor puro por las instituciones, celo ardiente por los intereses de los pueblos y gran tino en el manejo de los negocios adquirido con la práctica en las Secretarías del Gobierno civil de otras dos provincias que con aceptacion general ha desempeñado. Y liberales de patriotismo nunca desmentido, escriben desde Madrid que la provincia de Burgos recibirá considerables beneficios del celo y talentos administrativos del Señor Vega.

ANUNCIO.

Original proceso ruidoso del Ex-Fray Francisco Acero, Franciscano Aragonés de Calatayud, Lector de prima en Teología y Difinidor honorario, &c.

Rodado en los once años últimos por quince tribunales superiores de la España, con nueve sentencias difinitivas de 132 jueces. El mismo reo presunto absuelto de cuarenta calumnias enormes acusadas por sus falsos hermanos, ha reducido á este tomo su obra extractada de mil pliegos de los traslados legales. Un tomo en cuarto de 420 folios. Se vende en Casa de Arnaiz á 27 rs.

PROVINCIA DE

Pueblo, Canton, Partido ó Distrito (lo que fuere segun la denominacion del Cuerpo ó Cuerpos).

INFANTERÍA.

Batallones.	Compañías sueltas	Secciones.	Comandantes de Batallon.	Ayudantes.	Capitanes y subalternos	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados sin incluir los ofic.s

CABALLERÍA.

Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Comandantes.	Ayudantes. 1.ºs	Ayudantes. 2.ºs	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cabos.	Tropa.	Total de hombres.	Hombres armados sin incluir los ofic.s	Número de caballos.

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERIA.				CABALLERIA.			
Batallones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.	Escuadrones.	Compañías.	Secciones.	Total de hombres.

Firma del Alcalde.

Fecha

Firma del Comandante.

IMPRESA DE ARNAIZ

(4)